



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La evaluación y promoción de los alumnos de 1º y 2º año de enseñanza media, ambas modalidades, del Colegio Polivalente Don Orione, se regirá por la reglamentación del Decreto Exento No 112 de 1999 y las normas complementarias del presente Reglamento.

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s. 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; N° 19.070 de 1991, artículo 15; Decretos Supremos de Educación N°s. 9.555 de 1980, 220 de 1998; Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 No8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

ARTICULO 1º: Apruébense las siguientes disposiciones para que los establecimientos de Enseñanza Media Diurna, ambas modalidades, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, elaboren su Reglamento de Evaluación para los alumnos de 1er. y 2do. año de Enseñanza Media, cuya aplicación se iniciará en 1er. año Medio a partir del año escolar 1999 y en 2do. año Medio en el año 2000.

ARTICULO 2º: Para los efectos de este decreto, se tendrá presente que siempre un Sector incluye uno o más Subsectores y si no es así, se entenderá que él mismo es un Subsector. Ejemplo: Matemática, Educación Tecnológica, otros.

TITULO 1:

DE LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

ARTICULO 3º: La Dirección de los establecimientos educacionales, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un Reglamento de Evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta podrá ser resolutive o consultiva, según lo establezcan el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento. .

Los Departamentos Provinciales de Educación podrán solicitar este Reglamento de Evaluación a los establecimientos educacionales y formular, si correspondieren, las observaciones pertinentes. A su vez, los establecimientos educacionales dispondrán de un plazo de 30 días para responder a las observaciones formuladas.

Los establecimientos educacionales comunicarán por escrito los contenidos de su Reglamento de Evaluación a todos sus alumnos, padres y apoderados.

ARTICULO 4º: El Reglamento de Evaluación que elaboren los establecimientos educacionales de Enseñanza Media diurna para 1º y 2º año, deberá considerar las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N°220 de 1998. Además, los establecimientos educacionales que apliquen los programas de estudio oficiales del Ministerio de Educación deberán tener presente los lineamientos de evaluación que estos programas consignan.



NORMA COMPLEMENTARIA

- 1) Los apoderados serán informados periódicamente del proceso pedagógico del alumno.
- 2) Evaluación diferenciada, está dirigida a todos los alumnos que luego de ser diagnosticados, presenten dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
 - a) El diagnóstico podrá ser aplicado por una organización o especialista externo o del Establecimiento.
 - b) Toda evaluación diferenciada deberá ser autorizada por el coordinador y la psicopedagoga del Establecimiento.
 - c) Toda solicitud de evaluación diferenciada dada por un especialista externo deberá contener diagnóstico, firma y número de registro del especialista, no obstante lo anterior el Establecimiento se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal petición.
 - d) La psicopedagoga, los profesores de asignatura involucrados y el coordinador determinarán las estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación que faciliten el logro de OF Y CMO de el o los subsectores.
 - e) El coordinador y la psicopedagoga del Establecimiento velarán por el cumplimiento de lo acordado en el punto anterior.
 - f) Los informes de evaluaciones diferenciadas temporales, deberán ser avalados con informes periódicos del estado de avance, y grado de superación del déficit que ha motivado dicha evaluación. Lo anterior lo determinan en conjunto el coordinador y la psicopedagoga.
 - g) El alumno, debe estar informado del por qué de su evaluación diferenciada y del cómo se realiza.

TÍTULO II:

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 5º: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse con una escala numérica de 1.0 a 7.0. hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

NORMA COMPLEMENTARIA

- a) El régimen de estudio será semestral
- b) En ningún subsector, asignatura o actividad de aprendizaje se aplicará examen al final del año lectivo.
- c) Se podrá aplicar una calificación coeficiente dos en el semestre, la cual deberá estar registrada en la planificación y/o tabla Gantt entregada a coordinación. Esta calificación no podrá representar el 50% o más del total de las calificaciones semestrales.
- d) Las calificaciones del año lectivo serán las siguientes:
 - 1) Parciales, corresponden a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones u otras que el alumno obtenga durante el



semestre, expresadas en decimal sin aproximación

2) Semestrales. corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, se utilizarán dos decimales, aproximándose a la centésima igual o superior a 5 a la décima superior.

3) La nota final de la asignatura será el promedio anual, el cual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, sin aproximación.

4) Si la nota final de la asignatura es 3,9 se subirá automáticamente al entero superior.

5) Examen especial corresponderá al 30% de la nota final, sin aproximación. (70% nota anual).

6) Promedio de calificaciones finales, corresponde al promedio final de todos los sectores o módulos que incidan en la promoción, Se aproximará según el criterio del no2.

e) En todos los sectores o módulos del plan de estudio, el profesor deberá registrar en el semestre como mínimo la cantidad de calificaciones que a continuación se detalla:

1) Con tres clases semanales o menos, cuatro calificaciones parciales.

2) Con cuatro o más clases semanales, cinco calificaciones parciales.

f) En el desarrollo del proceso educativo, el profesor deberá realizar con sus alumnos actividades de diagnóstico, reforzamiento y complementación de las materias tratadas, con el propósito de atender a las diferencias individuales y motivaciones para el aprendizaje, favoreciendo de este modo el desarrollo curricular. Estas actividades deberán quedar registradas en el libro de clases.

g) Los alumnos que por causas justificadas no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación, programadas anticipadamente, deben justificar su inasistencia por intermedio de su apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento dentro del plazo de dos días, excepto en caso de presentación de certificado médico. Justificada la inasistencia, el alumno tendrá derecho a rendir la prueba en una nueva fecha. Si no hay justificación, en la forma establecida previamente, el profesor podrá calificar al alumno en la primera oportunidad que crea conveniente, con nota máxima 4,0 .

h) El alumno que sea sorprendido copiando o intentando obtener alguna nota en forma fraudulenta, será amonestado por escrito y se le dará una segunda oportunidad con nota máximo 4,0. De reincidir se aplicará el criterio anterior, se citará al apoderado y el alumno quedará condicional. Al alumno que acumule tres de estas amonestaciones, independiente de cuál sea la asignatura, se le cancelará la matrícula.

ARTÍCULO 6º; La calificación obtenida por los alumnos en el

subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

NORMA COMPLEMENTARIA

a) Las evaluaciones en la asignatura de Religión, tanto parciales como semestrales, se expresarán con la escala numérica y el promedio anual en conceptos

b) Se aplicará el criterio anterior para todas aquellas asignaturas que no incidan en la promoción ARTÍCULO 7º: La evaluación de los Objetivos Fundamentales



Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 8º: Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º año de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos de 1º y de 2º año Medio que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

NORMA COMPLEMENTARIA

a) Si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

b) Los alumnos que hubieren alcanzado calificación final inferior a 4.0 en un máximo de tres asignaturas, tendrán derecho a rendir examen especial en cada una de ellas, exceptuando el Taller Vocacional, cuya calificación será de 1,0 a 7,0. Ponderación del 30% de la calificación final. Todo examen especial deberá ser presentado a coordinación, junto con la correspondiente pauta de Evaluación, siete días antes de su aplicación

c) En las asignaturas o sectores eminentemente prácticos, el examen especial corresponderá al desarrollo de un trabajo o actividad propio de la asignatura, sobre la base de criterios que ya haya fijado coordinación con el profesor de la asignatura.

d) La calificación final del sector o asignatura, luego del examen especial, no podrá ser inferior a la nota de presentación al examen.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

NORMA COMPLEMENTARIA

El Consejo de Profesores delegará en el Profesor Jefe la presentación del caso ante el Director con los antecedentes necesarios, de aquellos alumnos con porcentaje inferior al mínimo de asistencia y que al término de su periodo lectivo hayan aprobado el 100% de su plan de estudios



ARTÍCULO 9º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 10º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales ,en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de acuerdo a la realidad que presenten los establecimientos educacionales de su jurisdicción en cuanto a equipamiento y utilización de medios computacionales, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada acta acompañada de su correspondiente diskette.

ARTÍCULO 11º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia,

CERRILLOS, 05 DE ENERO DE 2009